



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los nueve (09) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (06) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, formalmente instala y declara abierta la audiencia pública de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovido por el señor **PEDRO GUTIÉRREZ RONDÓN** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, radicado con el número **73001-33-33-004-2016-00348-00**, al que fue vinculada la **NACIÒN- MINISTERIO DE EDUCACIÒN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **ANA SOFÍA ALEMAN SORIANO**

Cédula de Ciudadanía: 38.141.872 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 173.223 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 No.12-54 Centro Comercial Combeima Piso 8 Oficina 806 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 2610751 o 3017116994

Correo Electrónico: sofiaaleman16@hotmail.com.

PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: **WENDY JHOJANNA URREA ALMANZAR.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.548.300 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 273.546 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 entre Calles 10 y 11 Piso 10.

Teléfono: 3184743984.

Correo Electrónico: notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

No asiste

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

Se hace parte la doctora **ANA SOFÍA ALEMAN SORIANO**, quien actúa en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante, a quien se le reconoce personería en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a folio 218 del expediente.

Se acepta la renuncia que del poder conferido presenta el doctor MICHAEL ANDRES VEGA DEVIA, por reunir los requisitos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

AUTO: Se deja constancia que NO asiste a la presente audiencia apoderado que represente los intereses del Ministerio de Educación Nacional. **NOTIFIQUESE, LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

2. SANEAMIENTO

Del incidente de nulidad propuesto por la apoderada del Departamento del Tolima se corrió traslado a las partes, quienes dentro del término conferido guardaron silencio, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 20 del cuaderno de incidente de nulidad.

La apoderada del Departamento del Tolima formuló incidente de nulidad señalando que dentro del presente asunto se presentó una indebida notificación.

Argumentos de la parte

Señala que dentro de la actuación se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, por cuanto el Despacho omitió correr el traslado de 25 días al que hace referencia el artículo 162 del Código General del Proceso, el cual, se corre con la finalidad de que el expediente se encuentre en Secretaría a disposición de las parte demandadas, para su conocimiento y preparación de la defensa y sólo a partir de su vencimiento, inician los 30 días de traslado para contestar la demanda y asumir las conductas de defensa que se crean convenientes, por lo cual solicita se subsane dicha situación, con el ánimo de que se logre ejercer el derecho de contradicción de una forma efectiva.

Consideraciones del Despacho

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del CPACA serán causales de nulidad las señaladas en el CPC hoy CGP y se tramitarán como incidente.

Por su parte, el numeral 8 del artículo 133 del CGP, señala como causal de nulidad *“Cuando **no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”** (Se destaca)*

Así las cosas, se tiene que la parte demandante fundamenta su solicitud de nulidad, argumentando que el Despacho omitió notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Frente a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se tiene que el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, señala que *el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan*

delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código y en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. (Se destaca)

En lo que atañe a la intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se tiene que el Decreto 1365 de 2013 por el cual se reglamentó la Ley 1564 de 2012 dispuso que dicha Entidad podrá intervenir en los procesos en que se controvertan intereses litigiosos de la Nación, únicamente. En el presente asunto se debe tener en cuenta que la parte demandante pretendió inicialmente que se ordene al **Departamento del Tolima** reliquidar la pensión de vejez reconocida al demandante tomando para ello la totalidad de lo devengado durante el último año de servicios.

En ese orden de ideas, como la Entidad demandada no era una entidad pública del orden nacional, se estimó en su momento como innecesaria la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en tanto no estaba legalmente facultada para actuar como parte dentro de este trámite y en su lugar se ordenó apenas la comunicación del auto admisorio correspondiente, tal y como se evidencia en el literal e) del auto admisorio de la demanda. De ésta forma, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado le fue comunicada la existencia del presente trámite tal y como dan cuenta las constancias de notificación vistas a folios 143 y 146 del expediente, por lo cual, no puede hablarse que en el presente asunto se configura la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del CGP por indebida notificación de una persona que de acuerdo con la Ley debió ser citada.

Ahora bien, no pasa por alto el Despacho que el término de veinticinco (25) días al que hace referencia el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, constituye un término común a las partes, durante el cual el expediente permanece en Secretaría a disposición del notificado, para que lo revise, tome copias y estructure la defensa.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 13 del CGP, en lo que atañe al obligatorio cumplimiento de las normas procesales y como quiera que dentro del asunto de la referencia en efecto no se controló el referido término de veinticinco (25) días, tal y como da cuenta la constancia secretarial vista a folio 152 del expediente, en aras de garantizar a las Entidades demandadas el derecho de defensa y contradicción, se ordena que por Secretaría se realice nuevamente el control de términos dentro del presente expediente, a partir de la notificación de la demanda y en adelante. Efectuado lo anterior, regresará el expediente de manera inmediata al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la presente diligencia.

COSTAS

El Despacho considera que no hay lugar a condena en costas en la presente circunstancia toda vez que no se decretó nulidad alguna, sino se dispuso un procedimiento de saneamiento de la situación presentada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO decretar la nulidad solicitada por la parte demandada dentro de las presentes diligencias y, en su lugar, **ORDENAR** que por Secretaría se realice nuevamente el control de términos dentro del presente expediente, a partir de la notificación de la demanda y en adelante.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte incidentante de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

TERCERO: Una vez efectuado lo ordenado en el numeral primero de la presente providencia, regrese el proceso al Despacho para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS, SIN RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada como aparece, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



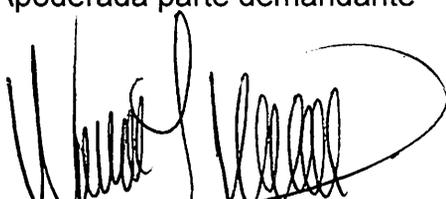
SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez



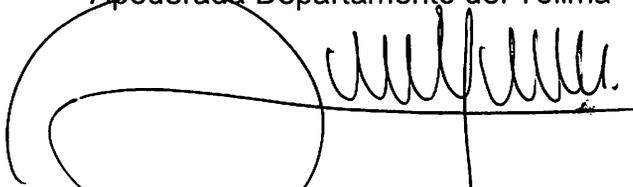
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Procurador Judicial 216 en lo Administrativo de Ibagué



ANA SOFÍA ALEMAN SORIANO
Apoderada parte demandante



WENDY JOHANNA URREA ALMANZAR
Apoderada Departamento del Tolima



DANIELA ESTEFANÍA LÓPEZ CERÓN
Profesional Universitario – Secretaria Ad-hoc